



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 97 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 29 NOV. 2024

VISTOS:

El Oficio N° 001033-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 15 de noviembre del 2024; el Memorando N° 000176-2024-G.R.AMAZONAS/OEDP, de fecha 13 de noviembre del 2024; la Certificación de Crédito Presupuestario – Nota N° 6144 de fecha 13 de noviembre del 2024; el Oficio N° 001011-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 13 de noviembre del 2024; el Informe Técnico N° 003-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ, de fecha 09 de noviembre del 2024; el Memorando N° 002568-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 06 de noviembre del 2024; la Solicitud presentada por **Asunta Mercedes Santillán de Servan**, de fecha 25 de octubre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el artículo IV del Título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no Prohíbe;

De conformidad a los artículos 117° y 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la Ley N° 27444), cualquier administrado tiene derecho a promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo, ante cualquier entidad, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formula legítima oposición, siendo un derecho que implica la obtención de respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Asimismo, el numeral 74.4 del artículo 74°, el numeral 6 del artículo 86° y el numeral 151.3 del artículo 151° del TUO de la Ley N° 27444, los cuales disponen que "Las entidades o sus funcionarios no pueden dejar de cumplir con la tramitación de procedimientos administrativos, conforme a lo normado en la presente Ley. Todo acto en contra es nulo de pleno derecho"; que es un deber de las autoridades del procedimiento administrativo "resolver explícitamente todas las solicitudes presentadas, salvo en aquellos procedimientos de aprobación automática" y, que, "El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, salvo que la ley expresamente así lo disponga por la naturaleza perentoria del plazo", respectivamente;

Que, mediante Solicitud de fecha 25 de octubre del 2024, la administrada **Asunta Mercedes Santillán de Servan**, informa al Director Ejecutivo de Administración, que en el marco del arrendamiento del inmueble ubicado en el jirón Sociego N° 355 del distrito y provincia de Chachapoyas para el funcionamiento de la **sede central de la Dirección Regional de Salud Amazonas**, solicita el pago de una deuda por dicho alquiler por el periodo comprendido entre el 01 de setiembre al 31 de octubre del 2024, precisando que el monto asciende a S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles);



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERU
2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 97 -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 9 NOV. 2024

El Director Ejecutivo de Administración, con Memorando N° 002568-2024-G.R.AMAZONAS/DIRESA-OEA, de fecha 06 de noviembre del 2024, da la conformidad al servicio de alquiler de local para el funcionamiento de la sede central de la Dirección Regional de Salud Amazonas, correspondiente a los meses de setiembre y octubre del año 2024 cuyo monto mensual es de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 soles) haciendo un total de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles); adjuntando el Acta de Conformidad suscrito por su persona;

El Jefe de la Oficina de Abastecimiento, con Oficio N° 001011-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 12 de noviembre del 2024, hace llegar a la Oficina Ejecutiva de Administración, el Informe Técnico N° 003-2024-G.R.AMAZONAS-GRA-DRSA/OEA/ABAST-ADQ de fecha 09 de noviembre del 2024, donde el Responsable de Adquisiciones realiza un análisis al presente caso y concluye: "(...) se cuenta con una deuda a favor de la empresa Edjofranz EIRL representado por Asunta Mercedes Santillán de Servan, el mismo que asciende al monto de S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 soles) por el servicio del alquiler del inmueble para el funcionamiento de la sede central de la Dirección Regional de Salud Amazonas correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2024";

Que, el Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en reiterados pronunciamientos ha precisado que las adquisiciones y contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias se deben realizar por medios de determinados procedimientos y formalidades preestablecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

El artículo 1954 del Código Civil señala que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro, está obligado a indemnizarlo; por lo que, si la Dirección Regional de Salud Amazonas obtuvo la prestación de un bien o servicio por parte del proveedor, éste tendrá derecho a exigir que se le reconozca el precio del bien o servicio que se ha prestado, aun cuando se haya realizado sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del estado, pues el Código Civil es de aplicación supletoria en la ejecución de los contratos que se ejecuten bajo la normativa antes señalada. De esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil, constituye "un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)" En este sentido, de conformidad a la Opinión N° 024-219/DTN, para que se configure un enriquecimiento sin causa y se pueda ejercer la acción respectiva, es necesario que concurran los siguientes elementos: (i) Que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) Que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad del contrato); y (iv) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

La Directora Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, a través del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 6144, de fecha 13 de noviembre de 2024, certificó los recursos presupuestales para el trámite del reconocimiento de deuda a favor del solicitante;

Mediante Oficio N° 001033-2024-G.R.AMAZONAS/ODA, de fecha 15 de noviembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento deriva el expediente administrativo sobre reconocimiento de deuda por la causal de enriquecimiento sin causa a la Oficina Ejecutiva de Administración para que se emita la resolución correspondiente;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ
2024

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
Nº **97** -2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 29 NOV. 2024

De acuerdo a lo antes mencionado, y luego de la revisión a las normas legales de la materia así como a la documentación presentada por el solicitante, el área usuaria y demás áreas competentes, se determina que corresponde realizar el trámite de reconocimiento de deuda por enriquecimiento sin causa;

En consecuencia y en uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 1294-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA, de fecha 25 de noviembre de 2024 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER LA DEUDA, por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** y su abono a favor de **ASUNTA MERCEDES SANTILLÁN DE SERVÁN**, representante legal de la empresa **Edjofranz EIRL** por la suma total de **S/ 36,000.00 (Treinta y Seis Mil con 00/100 Soles)** correspondiente al **pago del servicio de alquiler del local ubicado en el jirón Sociego N° 355 del distrito y provincia de Chachapoyas, para el funcionamiento de la SEDE CENTRAL DE LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD AMAZONAS correspondiente a los meses de setiembre y octubre del 2024** por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Oficina de Abastecimiento, la Oficina de Contabilidad y la Oficina de Tesorería de la Unidad Ejecutora 400-725 efectuar las acciones correspondientes para efectuar el pago de la deuda descrita en el artículo primero de presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución, al solicitante e instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

MG. HUGO ANGEL FERNANDEZ CABRERA
DIRECTOR

Distribución
OAJ/DIRESA
O.ABASTECIMIENTO
INTERESADA
Archivo

HAFC/D.OEA.DIRESA
EST/D.OAJ.DIRESA